

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez informando que, mediante providencia del 18 de agosto de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que pusiera en conocimiento las direcciones electrónicas de los señores MARICELA LUNA, CARLOS JULIO BUSTOS LUNA, ADALID BUSTOS LUNA, VICTOR MANUEL BUSTOS LUNA y HERNANDO BUSTOS LUNA quien también falleció y es sucedido procesalmente por las señoras YURANI BUSTOS CÁRDENAS, JOHANA BUSTOS CÁRDENAS Y JESSICA BUSTOS CÁRDENAS.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 27 de abril de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 341

Rad. Juzgado: 2017-00483-00

Vista la constancia secretaria que antecede, en el trámite del proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido a través de apoderado judicial por el señor **VICTOR MANUEL LUNA** en contra de la señora **TRÁNSITO LUNA ECHAVARRIA (Q.E.P.D)** y que es sucedida procesalmente por los señores MARICELA LUNA, CARLOS JULIO BUSTOS LUNA, ORLANDO BUSTOS LUNA, ADALID BUSTOS LUNA, VICTOR MANUEL BUSTOS LUNA y HERNANDO BUSTOS LUNA quien también falleció y es sucedido procesalmente por las señoras YURANI BUSTOS CÁRDENAS, JOHANA BUSTOS CÁRDENAS Y JESSICA BUSTOS CÁRDENAS y teniendo en cuenta con anterioridad al fallecimiento de la señora **TRÁNSITO LUNA ECHAVARRIA** ya se había dado respuesta a la demanda por el profesional del Derecho designado por la mencionada demandada, contando actualmente el Dr. DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ GÓMEZ con poder vigente para actuar en representación de la señora Luna Echavarría de conformidad con el inciso 5º del artículo 76 del Código General del Proceso, debe darse continuidad al proceso.

Ahora bien, el art. 68 del C.G.P. establece: "fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador", es decir, que a juicio de este despacho no era necesario citar a los herederos de la accionada, pues al no existir

revocatoria del poder al apoderado que la estaba representado, que además ya había contestado la demanda, por lo que el proceso debe continuar con su trámite, pues el evento de la muerte de una de las partes ni siquiera suspende el proceso debido a lo regulado en el artículo 159 del C.G.P. que solo prevé esta posibilidad por muerte de la parte cuando no está actuando por intermedio de apoderado judicial.

En tal virtud se procede a **SEÑALAR** el día **veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, para que tenga efectos la audiencia que trata el Art. 77 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **053** hoy **04** de mayo de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria